

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 2021-00199.

(Levantamiento embargo decretado por el Juzgado 58 Civil municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo n.º 2008-00932).

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa a precisarse:

1.- El *sub examine* corresponde a una petición de levantamiento de una medida cautelar ordenada al interior de un proceso judicial adelantado por el Juzgado 58 Civil Municipal de esta ciudad.

2.- El artículo 597 del Código General del Proceso establece en su numeral 10, que *«[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente»* (destaca el despacho).

3.- Luego entonces, de cara a la norma transcrita, el competente para resolver la solicitud es el mismo juez que decretó la cautela que se pretende cancelar, por lo que, tal labor le compete al Juzgado 58 Civil Municipal de esta ciudad, siendo así clara la falta de competencia de este estrado.

4.- Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la solicitud de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias a l Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para que asuma el conocimiento. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifiquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 21 de abril de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 056, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32004766c124f8c6df0bb0cf2ac89dad18189b5f88d91d1002a799490040e5db**
Documento generado en 20/04/2021 03:32:22 PM